

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.4237/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.4237/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: CONFIRMAR
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 0116000273919	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular solicitó del sujeto obligado, copia simple de la versión pública de un escritura pública en específico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado informó que para acceder al documento requerido se debe solicitar por un trámite establecido a través un oficio de <i>Petición de Búsqueda</i> y solicitud de copias simples o certificadas; asimismo indicó que el Archivo General de Notarías no cuenta con archivo digitalizado de los instrumentos notariales. Finalmente, enlistó los requisitos que se deben cumplir para realizar el trámite, en donde puede consultar la información, y el lugar y horarios de atención.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios, que se le negó la copia simple y se le indica una serie de trámites para acceder a esta, siendo que el sujeto obligado tiene el deber de entregarle lo solicitado en versión pública, puesto que la constitución y la ley de transparencia ordena que se entregue la información cuando tenga registro de esta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	

En la Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4237/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0116000273919, por medio de la que solicitó lo siguiente:

“1.- solicito copia simple en versión pública de la escritura pública que mediante el tramite numero P-457387/2019, ENTREGÓ ARCHIVO DE NOTARIAS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CDMX. “(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por Internet en INFOMEXDF”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de octubre de 2019, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios con números CJSJL/UT/2536/2019 y CJSJL/DGJEL/EUT0054/2019, pronunciados por el Encargado de la Unidad de Transparencia y el Jefe de Unidad Departamental de Consultas Jurídica Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica, respectivamente, ambos autoridades del sujeto obligado. El oficio CJSJL/DGJEL/EUT0054/2019, en su parte sustantiva señala lo siguiente:

*“Es importante señalar que para estar en posibilidad de atender a su pretensión, deberá realizar un trámite donde será necesario que ingrese la solicitud y /u oficio de **PETICIÓN DE BUSQUEDA** y solicitud de Copias Simples o Certificadas de la información que solicita respecto al instrumento Notarial, proporcionando los datos para la localización del instrumento Notarial que solicita, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarías, ubicado Candelaria de los Patos s/n Col. 10 de mayo Alcaldía Venustiano Carranza CDMX. **Es importante mencionar que el Archivo General de Notarías NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos**, para atender su petición deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan:*

1. Documento de identificación oficial

*Credencial para votar - Original y 2 copias
o Cédula Profesional - Original y 2 copias
o Cartilla Militar - Original y 2 copias
o Tarjeta de Residencia - Original y 2 copias*

2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original y 2 copia(s) o Personas Físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.- original y 2 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público.- original y 2 copia(s)

3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL_CYE_1 debidamente requisitados en original y dos copias simples.

Documentos con los que se acredite interés jurídico en original o copia certificada, y dos copias simples, tratándose del archivo considerado privado. (Ejemplo: sentencia judicial, copia de la escritura)

- Este trámite lo realiza: Persona física o moral. Personas físicas y morales que acrediten interés jurídico.*
- Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario ante quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial, tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaría, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.*
- El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificativos del Instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.*

- *Fundamento jurídico de los costos:*

Costo de reproducción de instrumento notarial \$3090.00 y copia simple por foja \$2.46 - artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México

Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$ 934.50 - Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/>

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/469/0>

(Búsqueda de instrumentos notariales)

HORARIO DE A TENCION LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 HRS

Motivo por el cual resulta imposible proporcionar la información de referencia.”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de octubre de 2019, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

solicito al sujeto obligado copia de la escritura pública que mediante el tramite 457387/2019, por lo que el sujeto obligado me niega la copia simple .y me envía una serie de trámites y documentos para que se me expida la copia antes citada, por lo que en este acto me inconformo por esta respuesta , ya que el sujeto obligado antes descrito tiene el deber de otorgarme copia simple en versión publica de esta escritura la cual el archivo de notarias entrego a este sujeto obligado en el tramite ya citado anteriormente

7. Razones o motivos de la inconformidad

me agravia ya que el artículo 6 constitucional me faculta a pedir información pública, a través del presente medio, y obliga al sujeto obligado a darme la información que le solicito cuando tenga registro de este y la ley competente que regula el acceso a la información publica de la ciudad de México se lo permita , luego entonces el sujeto obligado desobedece este precepto constitucional antes citado ya que me niega la información antes mencionada , por lo que viola tal precepto legal en mi perjuicio.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 14 de noviembre de 2019, esta Ponencia, tuvo por recibido al Sujeto Obligado, mediante el oficio número CJS/UT2784/2019, en el que emite sus manifestaciones de derecho, rinde alegatos y ofrece pruebas; que en su parte medular reiteran el contenido de la respuesta primigenia.

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 05 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, previa verificación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, no se desprende que la parte recurrente realizara manifestaciones que a derecho conviniesen, por lo que se tuvo por precluído su derecho. Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular solicitó del sujeto obligado, copia simple de la versión pública de un escritura pública en específico.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que para acceder al documento requerido se debe solicitar por un trámite establecido a través un oficio de *Petición de Búsqueda* y solicitud de copias simples o certificadas; asimismo indicó que el Archivo General de Notarias no cuenta con archivo digitalizado de los instrumentos notariales. Finalmente, enlistó los requisitos que se deben cumplir para realizar el trámite, en donde puede consultar la información, y el lugar y horarios de atención.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios, que se le negó la copia simple y se le indica una serie de trámites para acceder a esta, siendo que el sujeto obligado tiene el deber de entregarle lo solicitado en versión pública, puesto que la constitución y la ley de transparencia ordena que se entregue la información cuando tenga registró de esta.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones, tendientes a reiterar el contenido de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si es correcta o no la orientación a un trámite específico para obtener el documento solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo a los agravios que se indicaron en la consideración que nos antecede, tenemos que el particular se duele ante la orientación para que acceda al documento de interés a través de un trámite distinto a la solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo a lo informado por el sujeto obligado, por lo que para resolver este recurso de revisión responderemos al cuestionamiento ¿si el acceso a copias simples de versiones públicas de escrituras debe ser a través del trámite que indica el sujeto obligado?

Para dar respuesta al anterior cuestionamiento, quien aquí resuelve considera oportuno estudiar la normatividad que regula al sujeto obligado en relación con la búsqueda y emisión de copias de escrituras públicas, por lo que se cita en primer lugar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública en los siguientes artículos:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

(...)

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

(...).”

“Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...)

XI. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

(...)"

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

(...)

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelados, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

(...)"

De las fracciones transcrita de los artículos 16, 20, 43, antes citados, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales funge como auxiliar de la titular de la Jefatura de Gobierno, para la prestación de los servicios encomendados mediante disposiciones jurídicas para del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Archivo General de Notarías, por lo tanto se encargará de la dirección, organización y todo lo relacionado con el actuar y los servicios que prestan esas dos entidades, entre ellas la expedición de copias certificadas que obren en sus archivos.

Por su parte, la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como su Reglamento; en cuanto a la búsqueda de escritura pública o cualquier documento asentado en el registro, estipulan lo siguiente:

**LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONSULTA**

Artículo 37.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca;*
- b) Calle o avenida, número y colonia;*
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;*
- d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y*
- e) Clave catastral.*

**REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que tienen interés legítimo; el titular registral o su representante con poder notarial, el Notario que haya autorizado la escritura de que se trate, su suplente o asociado o el Notario que presente el documento, el que sea parte en un procedimiento judicial en contra del titular registral, los albaceas debidamente acreditados y las autoridades judiciales y administrativas.”

**“CAPITULO II
DE LAS BÚSQUEDAS**

Artículo 148. El interesado podrá conocer sobre la existencia de antecedentes registrales de un inmueble o persona moral a través de:

- I. Búsqueda de antecedentes registrales en el sistema, y*
- II. Búsqueda oficial de antecedentes registrales en libros. Artículo 149.*

Las búsquedas de antecedentes registrales en el sistema se realizarán conforme a los datos que señala el artículo 37 de la Ley.”

De acuerdo a lo establecido en la Ley citada y su Reglamento indica que para conocer sobre un asiento registral se debe realizar a través de un trámite ya establecido para ello, cumpliendo los requisitos previamente determinados; por lo que en el tema que nos ocupa, referente a una escritura pública específica, sobre la que recae un asiento registral, para acceder a la información de esta y obtener copia de la misma, se deben proporcionar los datos establecidos en el reglamento o de lo

contrario, solicitar su búsqueda previo pago de derechos, para posteriormente solicitar copias de la misma, esto último en caso de ser el titular registral.

Lo anterior, en concatenación con el artículo 35 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, como versa a continuación:

“Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

“Artículo 35 Bis.- Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.”

De acuerdo a lo establecido en tal precepto jurídico, que indica que los interesados tienen el derecho de acceder a copias de los documentos que obren en los archivos de las autoridades, previo pago de derechos.

De tal suerte, resulta evidente que el documento requerido por el solicitante se obtiene a través de un trámite, por lo que le asiste razón al sujeto obligado ante tal aseveración, citándose como **hecho notorio** que en el portal de trámites del gobierno de la CDMX se encuentra la búsqueda y expedición de copias certificadas o simples de instrumentos notariales, por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como se muestra a continuación:

Consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales

Unidad normativa: **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES-DGJEL**

Proporcionar el servicio de consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales que obran en guarda y custodia del Archivo General de Notarías, a efecto de que los usuarios obtengan la información que requieren.

Este trámite lo realiza:

Persona física o moral. Personas físicas y morales que acrediten interés jurídico.

Por favor indica la modalidad del trámite que buscas

Selecciona una opción

Este trámite tiene varias modalidades, tú

Expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial

Unidad normativa: **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES-DGJEL**

Expedir a los usuarios el testimonio en su orden, testimonio para efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia certificada o copia simple de los instrumentos notariales que obran en guarda y custodia del Archivo General de Notarías.

Este trámite lo realiza:

Persona física o moral. Personas físicas o morales que acrediten interés jurídico, Notarios Públicos, autoridades facultadas y público en general.

Por favor indica la modalidad del trámite que buscas

Selecciona una opción

Este trámite tiene varias modalidades, tú seleccionaste:

Es así, que se destaca como hecho notorio que el Gobierno de la CDMX tiene establecido el trámite para realizar la búsqueda de los instrumentos notariales, dentro de los cuales se encuentran las escrituras públicas y asimismo el trámite para obtener una copia en cualquiera de sus modalidades de dichos instrumentos.

Ahora bien, precisado lo anterior, es fundamental para el caso que nos ocupa, citar lo establecido en nuestra ley de la materia, en cuanto a la información o documentación que se obtiene a través de un trámite, por lo que se transcribe el artículo 228, que establece:

*“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

De tal suerte, tenemos que el trámite en mención se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 228, toda vez que la búsqueda y expedición de las copias de

una escritura pública se encuentra fundado en la normatividad que se analizaron en los párrafos anteriores y, asimismo, el acceso a esto requiere de un pago de derechos de acuerdo a lo establecido en la ley. Siendo que de acuerdo a lo observado en la respuesta, el sujeto obligado indicó de qué trámite se trataba, proporcionó los requisitos para acceder al mismo e indicó dónde y cuándo se podía presentar.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, puesto que la Consejería informó que lo requerido se obtiene a través de un trámite e indicó cuál es el

procedimiento y los requisitos para el mismo.

De tal suerte, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente, se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que no se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por revelar datos personales, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO